

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°816
Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN COLOMBIANA
“COMUNION” NIT.900.068.438-1
Demandado: LELIS RIOVALLE C.C80.844.192
Radicado: 17777408900120230036100

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios contenidos en el pagaré N°12676 más las costas del proceso:

TIPO: PAGARÉ N°12676
VALOR ADEUDADO: \$88.000.000.00
DEUDOR: LELIS RIOVALLE
BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN COLOMBIANA -
COMUNION
FECHA CREACIÓN: 30 de agosto de 2022
FECHA VENCIMIENTO: 30 de marzo de 2023
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS: N/A

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 31 de marzo de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones, en lo referente al PAGARÉ N°12676.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN COLOMBIANA - COMUNION, contra LELIS RIOVALLE, como deudor por la obligación contenida en el pagaré N°12676. las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$88.000.000.00)** correspondiente al **capital vencido**.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **31 de Marzo de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

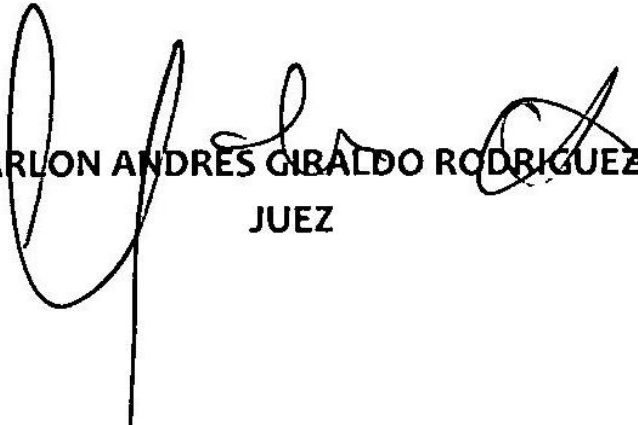
SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al demandante que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA ISABEL SIERRA MEJÍA C.C1.152.209.263 portadora de la T.P N°356.690 del C.S.J, quien aporta como correo electrónico: mariaisierramejia@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°148 del 18 de Octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f264e30d0489f8676a72788bd6a8a163fd61c3e05395e589077793dde839e**

Documento generado en 17/10/2023 12:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>